



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0307-2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. Nº 77129-2013 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE TURNEE SRL, sobre renovación de certificado de habilitación vehicular; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto, de fecha 04 de Octubre del 2013, la EMPRESA DE TRANSPORTE TURNEE S.R.L., con RUC 20455935173, representada por su Gerente General Juan Llallacachi Rimachi, solicita renovación del Certificado de Habilitación de las unidades de placas de rodaje V5X-969 y V5W-955, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación Nº 466-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 04 de Noviembre del 2013, notificada a la empresa el 13 del mismo mes y año, se le comunica las siguientes observaciones a su expediente, otorgándole un plazo de diez días hábiles a efecto de ser subsanadas:

1. Falta adjuntar el Certificado de Inspección Técnica Vehicular del vehículo de placas V5W-955 está vencido.
2. Falta efectuar el pago por derecho de expediente de Tarjeta del otro vehículo.”

TERCERO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- Por su parte el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y la Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA que aprueba el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, establecen los requisitos que deben cumplir los transportistas para obtener la renovación del certificado de habilitación vehicular.

QUINTO.- De la revisión de los actuados se tiene que pese estar debidamente notificada con fecha 13 de Noviembre del 2013, como se acredita con el cargo de notificación correspondiente el que se encuentra firmado, la EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE S.R.L., no ha cumplido con subsanar las observaciones anotadas dentro del plazo concedido.

SEXTO.- Por tanto, siendo que la citada empresa no ha presentado la documentación y/o prueba suficiente que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado con Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa, para obtener la renovación del Certificado de Habilitación de las unidades de placas de rodaje V5X-969 y V5W-955, su pedido deviene en improcedente.

Estando al Informe Nº 196-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de renovación de certificado de habilitación vehicular tramitada por la EMPRESA DE TRANSPORTE TURNEE S.R.L., con RUC 20455935173, representada por su Gerente General Juan Llallacachi Rimachi, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0307 -2014-GRA/GRTC-SGTT

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar la notificación y ejecución de esta Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

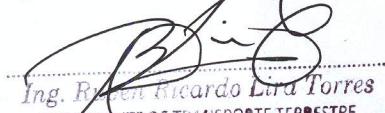
Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

04 JUN. 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

RLT/lve

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES


Ing. Ricardo Lira Torres
SUB-GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA